

**DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, PROVINCIA DE BADAJOZ.**

**CERTIFICA:** que la presente es fiel a la original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 4 DE ENERO DE 2016.**

**ASISTENTES:**

Sr. Alcalde-Pedáneo:  
Don Gaspar Morillo Romero

Sres. Vocales:

Don Gonzalo Moreno Morcillo  
Doña María del Carmen Vera Muñoz  
Don Javier Gómez Dorado  
Doña Concha Ponce Redondo

Sr. Secretario:  
Don Jesús S. Párraga Pereira

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día 4 de enero de 2016, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. Asistió público a la sesión, que se comportó correctamente durante la misma.

Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba.

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Leídos por el Sr. Secretario los borradores de las actas de las sesiones de fecha 29 de septiembre y 11 de noviembre de 2015, ordinaria y extraordinaria respectivamente y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a las mismas, estas son aprobadas por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes a la Junta Vecinal.

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA SUSCINTA A LA JUNTA VECINAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA, PARA QUE LOS VOCALES CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS EFECTOS DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, 2º, A) DE LA Ley 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL**

Habiendo estado puestas de manifiesto, como uno más de los expedientes de la convocatoria, las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, desde la última sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta Vecinal para su examen y consulta por los miembros de la misma, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquél órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Vocales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22, 2 a) de la Ley 7/12985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA VECINAL DE LA SETENCIA NÚMERO 653, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2015, DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NÚMERO 88 DE 2015, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD LOCAL MEOR DE TORREFRESNEDA, SIENDO DEMANDA LA JUNTA DE EXTREMADURA Y COMO CODEMANDADO EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA; RECURSO QUE VERSABA SOBRE DENEGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR.**

A esta respecto manifiesta el Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, lo que a continuación se transcribe: *“Al tener conocimiento esta Corporación Municipal del fallo del T.S. J. de Extremadura en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 22 de diciembre de 2015, en el que el tribunal, después de argumentar su sentencia dice: **FALLAMOS** Que estimando esencialmente el Recurso interpuesto por la Entidad Local de Torrefresneda contra el acto presunto al que se refiere el primer fundamento, anulamos el mismo y en su consecuencia, declaramos la obligación de la Administración autonómica a que delimite la ELM de Torrefresneda de conformidad con el plano del Área del núcleo de influencia y documentación adjunta realizado en el año 1969, si bien procede tener en consideración lo informado por el IG al respecto. Ello con imposición en costas a los demandados. La presente sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala Tercera, que deberá prepararse ante esta misma Sala sentenciadora en el plazo de diez días, previa constitución, en su caso, del depósito previsto en la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ y de la aportación del justificante de haber abonado la tasa que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre. Y par que este sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez adquirida firmeza, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la ley, y déjese constancia de lo acurdado en el procedimiento. Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Esta Corporación muestra su alegría por dicho fallo como un paso importante en el camino de consecución de derechos de nuestro pueblo desde su creación, y la delimitación del área de influencia es uno de los más importantes en cuanto que es la base sobre al que se calculan los impuestos que nos corresponden como Entidad Local Menor. Reconocemos la labor de documentación y preparación del expediente que la anterior Corporación, con don Javier Gómez a la cabeza y el Secretario, don Jesús Párraga, que han hecho posible el fallo del tribunal. Esta Entidad Local Menor continuará con todas las demandas que se deriven de dicha sentencia para que en el menor plazo de tiempo posible sea una realidad el fallo de la tantas veces mencionada sentencia”.*

Dada la palabra al portavoz del grupo popular por el Sr. Alcalde, el Sr. Gómez Dorado manifiesta que se felicita por la sentencia dictada en el asunto de referencia, y anima al equipo de gobierno actual a mantener una actitud reivindicativa, con el apoyo, por supuesto, de este grupo municipal, en la consecución de todo aquello que en justicia nos tenga que entregar el Ayuntamiento de Guareña; así como de todas aquellas materias que la propia ley de entidades locales menores tenga reguladas en su articulado en beneficio de estas Entidades.

**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Proposición del Sr. Alcalde sobre la aprobación de las indemnizaciones por asistencia a sesiones de los vocales de esta Junta Vecinal.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, para manifestar que sobre este asunto ha pretendido llegar a un consenso con el grupo municipal del Partido Popular, y no habiendo llegado a un acuerdo al respecto, esta alcaldía retira el asunto del orden del día, en virtud de lo establecido en el artículo 91, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No se produjeron asuntos de urgencia no comprendidos en el orden del día-

## **RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, Consejería de Hacienda y Administración Pública, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Torrefresneda, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Vº.Bº.,  
EL ALCALDE,

Fdo.: Gaspar Morillo Romero.